



JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín (Ant.), doce de marzo de dos mil veintiuno.

Proceso	VERBAL No. 09
Demandante	Doris Astrid Toro Pérez, c.c. 43463576.
Demandado	Alirio Bustamante Osorio, c.c. 70723127.
Radicado	No. 050013110009 201600143
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 05 de 2021
Temas y Subtemas	“... la ley sólo le otorga efectos civiles a la unión marital de hecho que se conforma por un solo hombre y una sola mujer, lo que, per se, <u>excluye que uno u otra puedan a la vez sostenerla con personas distintas y da para decir que si uno de los compañeros tiene vigente un vínculo conyugal, lo contrae después, o mantiene simultáneamente una relación semejante con un tercero, no se conforma en las nuevas relaciones la unión marital, e incluso, eventualmente se pueden desvirtuar las que primero fueron iniciadas.</u> ” (Cas. Civ. de 20 de septiembre de 2000; exp.: 6117).
Decisión	APRUEBA TRANSACCION, DE LAS PRETENSIONES INVOCADAS EN ESTA DEMANDA.

Síntesis:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia. -----**Para que** la transacción **produzca efectos procesales, deberá presentarse solicitud escrita** por quienes la hayan celebrado, tal como se dispone para la demanda,

dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, **precisando sus alcances** o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud **podrá presentarla** también **cualquiera de las partes**, acompañando el documento de transacción autenticado; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes, por tres días. -----**El juez aceptará la transacción que se ajuste a las prescripciones sustanciales y declarará terminado el proceso**, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, quedando sin efecto cualquier sentencia dictada que no estuviere en firme. Si la transacción sólo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, o sólo se celebró entre algunos de los litigantes, el proceso o la actuación posterior a éste continuarán respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo. -----**Cuando el proceso termine por transacción** o ésta sea parcial, **no habrá lugar a costas**, salvo que las partes convengan otra cosa. -----Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre éstas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas otorgará un término de cinco días o señalará fecha y hora para audiencia, según el caso.” Negrilla, fuera del texto. TRANSACCION, OPORTUNIDAD Y TRÁMITE ----ARTÍCULO 312 Código General del Proceso.

SINOPSIS HISTÓRICA:

Con auto del 08 de agosto de 2017, notificado por estados No. 126 del 11 de agosto de 2017, debidamente notificado y ejecutoriado, este Despacho judicial admitió la demanda de trámite VERBAL- DECLARACION JUDICIAL DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA MISMA, promovida por Doris Astrid Toro Pérez en contra del señor Alirio Bustamante Osorio, se pidió caución para el decreto de medidas cautelares.

Con auto del 04 de septiembre de 2017 se decretó la inscripción de la demanda sobre bienes denunciados como de la sociedad patrimonial. Se liberaron los oficios correspondientes.

El 22 de marzo de marzo de 2018, se notificó del libelo y auto admisorio, por conducta concluyente al señor Alirio Bustamante Osorio, a términos del Art. 301 del Código General del Proceso. El 04 de mayo de 2018 se dio la contestación de la demanda, se propusieron excepciones de mérito.

Con auto del 08 de mayo de 2019 se programó fecha y hora para la audiencia de conciliación entre las partes.

El 03 de septiembre de 2019 se llevó a cabo la diligencia de conciliación, interrogatorio a las partes, y por la no asistencia del demandado a la diligencia se reprogramó nueva fecha.

Con auto del 07 de noviembre de 2019 se suspende el trámite de la demanda por solicitud que hizo la apoderada del demandado.

Con escrito presentado el 10 de marzo de 2021, las partes, coadyuvados de sus apoderados judiciales aportan CONTRATO DE TRANSACCIÓN EXTRAPROCESAL, presentada ante la Notaría 22 del Círculo de Medellín, Alirio Bustamante Osorio, c.c. 70723127 y Doris Astrid Toro Pérez, c.c. 43463576 acordaron: (Se anotan textualmente).

“...Primera: Las partes han decidido de mutuo acuerdo, terminar todos los procesos que cursan en contra de cada una de las partes, para lo cual manifestarán a la fiscalía su deseo de no continuar con los mismos, o la falta de interés en la persecución penal, respecto de los delitos que no son querellables. -----

Segunda: Las partes han acordado la liquidación de la sociedad patrimonial, misma que se realizará conforme a las siguientes reglas: ---

EN CUANTO A LOS ACTIVOS. ---Las partes han acordado que las distribuciones de los activos sociales se harán conforme a lo siguiente: ---

1. Para la señora DORIS ASTRID TORO PEREZ, las partes acuerdan que le serán entregados los siguientes bienes inmuebles. ---

1.1. Vehículo automotor de placas TBB 474de Guarne, clase camión, marca CHEVROLET...modelo 1993...

1.2 Vehículo automotor de placas WHF 435 de Pereira, clase camión, marca INTERNATIONAL, ..., modelo 1993, ...

1.3 Vehículo automotor de placas OMF613 de Medellín, clase camión, marca INTERNATIONAL, modelo 1982, ...

1.4 Vehículo automotor de placas AMI 890 de Bello, clase camión, marca CHEVROLET, modelo 1981...

Para el señor **ALIRIO BUSTAMANTE OSORIO**, las partes acuerdan que le serán adjudicados los demás bienes, tanto muebles como inmuebles relacionados en el presente contrato, descontando eso sí, aquellos que le serán adjudicados a la señora **DORIS ASTRID TORO PEREZ**....

EN CUANTO A LOS PASIVOS. Han acordado las partes **ALIRIO BUSTAMANTE OSORIO Y DORIS ASTRID TORO PEREZ**, que la totalidad de los pasivos adquiridos en vigencia de la sociedad patrimonial, serán asumidos por el señor **ALIRIO BUSTAMANTE OSORIO**.

RENUNCIA PARCIAL DE GANANCIALES. A través del presente contrato, la señora **DORIS ASTRID TORO PEREZ**, consciente de que a ésta debería corresponderle un valor superior al que va a recibir por concepto de gananciales, con ocasión de la liquidación de la sociedad patrimonial se permite manifestar que renuncia parcial a los gananciales que a ésta debería de corresponderle. ---

Dicha renuncia a gananciales obedece a que la señora **TORO PEREZ** admite en este documento que si bien, es acreedora a una suma superior respecto de los activos sociales, también reconoce que debe asumir el 50% de los pasivos sociales. Así las cosas, y como quiera que el señor **BUSTAMANTE OSORIO** asumirá como ya se indicó, la totalidad de los pasivos sociales, ésta ha tomado la decisión de renunciar a sus gananciales, para que así, haya una equidad en la liquidación de la presente sociedad patrimonial. ---

RENUNCIAS RECIPROCAS. En virtud del presente contrato y como quiera que en él, se establecen todas las situaciones que han generado un conflicto jurídico entre las partes, las mismas a través de este documento, prestan su consentimiento exento de todo vicio, a fin de manifestar, que **RENUNCIAN** a toda reclamación presente o futura que entre las partes se llegase a suscitar en virtud de los hechos y procesos descritos en el presente contrato, así como también cualquier renuncia a eventuales acreencias laborales (acciones judiciales) y cuotas alimentarias en favor de los compañeros permanentes y particiones adicionales.

TRADICION DE LOS BIENES OBJETO DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.

Han acordado las partes que, para el perfeccionamiento de lo acordado , y en especial para la tradición de los bienes descritos en este acuerdo, las partes convienen que los bienes que quedaran en cabeza de la señora **DORIS ASTRID TORO PEREZ** le serán entregados de la siguiente manera; una vez se firme y se autentique el presente contrato de

transacción, los inmuebles descritos serán entregados en la medida en que se expidan las tarjetas de propiedad por las diferentes entidades de tránsito de los vehículos de las siguientes características:

1) Vehículo automotor de placas AMI890 de Bello, clase camión, marca CHEVROLET, carrocería Grúa, línea C70189, color amarillo, modelo 1981, cilindraje 5998, de servicio particular (Folio 127 y 128).

2) Vehículo automotor de placas TBB474 de Guarne, clase camión, marca CHEVROLET, carrocería Planchón Grúa, línea 70189, color verde, modelo 1993, cilindraje 5200, de servicio particular;

3) Vehículo automotor de placas WHF435 de Pereira, clase camión, marca INTERNATIONAL, carrocería Grúa, línea 4700, color rojo, modelo 1993, cilindraje 4900, de servicio público.

4) Vehículo automotor de placas OMF613 de Medellín, clase camión, marca INTERNATIONAL, carrocería Grúa Planchón, línea R2000 IG, color rojo, modelo 1982, cilindraje 6400, de servicio público;

Los vehículos se encuentran en buen estado de funcionamiento y la señora Doris Astrid Toro Pérez los recibe en el estado en que se encuentra, los respectivos traspasos se harán a nombre de AT GRUAS Y MONTAJESELECTRICOS SAS quien figura como representante legal de DORIS ASTRID TORO PEREZ, quien firmará los documentos respectivos para el traspaso, es de aclarar que, los vehículos descritos, se entregarán a paz y salvo de impuestos y documentos vigentes. Se acuerda entre las partes, que cualquier desperfecto, daño mecánico o mal funcionamiento de dichos vehículos que se presente con posterioridad a la entrega de los mismos, serán o correrán por su parte y como quiera que el señor ALIRIO BUSTAMANTE OSORIO, quedara con los demás activos enlistados en este contrato que ellos se encuentran actualmente a su nombre y bajo su posesión, no hay necesidad alguna de realizar un trámite adicional para tramitarle a éste el derecho real de dominio de los otros bienes, más allá de obtener los correspondientes oficios de desembargo emitidos por el Juzgado 9 de Familia de Oralidad de Medellín.

LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES. Las partes hemos acordado que , con la suscripción del presente contrato de transacción, solicitar al Juez Noveno de Familia LA TERMINACIÓN DEL PROCESO VERB AL DE DECLARACIÓNJ DE UNION MARITAL promovido por DORIS ASTRID TORO PEREZ contra el señor ALIRIO BUSTAMANTE OSORIO, Rdo.2017-00583, así como levantar todas las medidas cautelares que pesan sobre los bienes inmuebles e inmuebles descritos en el presente acuerdo de transacción,

para ello bastará con allegar copia auténtica del presente contrato.

CONDENA EN COSTAS. Las partes acuerdan que, no habrá lugar a la condena en costas judiciales y agencias en derecho. ...

Tercero. Las partes suscriptoras del presente contrato y/o acuerdo transaccional manifestamos que, con la suscripción del mismo, desistiremos no solo del proceso verbal, adelantado en el Juzgado 9 de Familia de Oralidad de Medellín, sino que además ese desistimiento se extenderá a los penales que en contra de cada uno de ellos se adelanta en los despachos judiciales descritos al interior de este contrato, en los cuales se comunicará que a pesar de que algunas de estas acciones no son desistibles, las partes prefieren el archivo de las investigaciones por la ausencia de interés en la persecución penal, en virtud del acuerdo transaccional al que se llegó respecto de todas las diferencias surgidas entre las partes involucradas .

Cuarto. Con la suscripción del presente acuerdo de transacción, las partes manifestamos que, en el mismo se consigna el arreglo total de todas las controversias existentes entre quienes los suscriben, sin que alguna de las partes, pueda intentar alguna otra acción judicial en contra de la otra por los hechos descritos en este contrato o por cualquier otro que, pese a no estar enlistado en este contrato si tenga relación directa con la relación sentimental y contractual existente entre ambas partes.

Quinto. El presente documento contiene obligaciones recíprocas entre las partes, por lo que el mismo presta merito ejecutivo, pues contiene obligaciones claras, expresas y exigibles sin necesidad de requerimiento adicional.

Sexto. Como quiera que lo contenido en este acuerdo hace alusión a todos los conflictos judiciales y extrajudiciales existentes entre las partes suscriptoras del mismo, nos permitimos manifestar que el presente hará tránsito a cosa juzgada.

Séptimo. Para la suscripción del presente contrato y los acuerdos a los que llegaron las partes, los profesionales del derecho..., con las facultades otorgadas por sus correspondientes mandatos y coadyuvan los señores Doris Astrid Toro Pérez y Alirio Bustamante Osorio, en la suscripción del presente acuerdo; por ello, y en virtud de tal coadyuvancia se firma el presente contrato de transacción.

Octavo. Las partes manifestamos que renunciamos a términos de notificación y ejecutoria. En constancia de lo anterior y como señal de consentimiento, se firma por las partes en Medellín (Antioquia), el día 23 de febrero de 2021, en tres ejemplares originales. ...”.

CONSIDERACIONES:

La competencia y la Jurisdicción radican en este Despacho Judicial por el domicilio de las partes, como por la naturaleza del asunto, respectivamente.

No existe nulidad alguna que invalide lo actuado hasta el presente, por lo cual ha de APROBARSE EL ACUERDO TRANSACCIONAL, que en escrito privado fue firmado por las partes y coadyuvado por sus apoderados y presentado personalmente ante notario, y haberse hecho llegar al Despacho en forma virtual el pasado 10 de marzo de 2021.

Expresa el Art. 312 del Código General del Proceso, “En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia. ----Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días. – ----El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción sólo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a éste continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquélla, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo. ----Cuando el

proceso termine por transacción o ésta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa...”.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se le imparte aprobación al CONTRATO DE TRANSACCION firmado y aportado al plenario por las partes y sus apoderados, allegado en forma virtual al Despacho, y del cual se da cuenta en la parte motiva de este interlocutorio.

SEGUNDO: Se da por terminado este trámite VERBAL-DECLARACION JUDICIAL DE UNION MARITAL DE HECHO ENRE COMPAÑEROS PERMAMENTES, SOCIEDAD PATRIMONIAL, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA MISMA, presentada por Doris Astrid Toro Pérez, c.c. 43463576 en contra de Alirio Bustamante Osorio, c.c. 70723127.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y comunicadas frente a los bienes denunciados en el respectivo acápite de la demanda.

CUARTO: Sin lugar a condenación en costas.

Háganse las anotaciones en el sistema de información y archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ
JUEZ

®TM